





PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de junio de 2018, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información marcada con la referencia UAIP-OIR-MINSAL- 2018/454 en la que la ciudadana CELIA DEL CARMEN CASTRO LÓPEZ, escribe: "se le proporcione la carta de retiro voluntario que firmo la Directora de la Unidad de Salud de Mejicanos y que expliquen

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes CONSIDERACIONES:

- I) Luego de recibido dicha solicitud, en base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II) En la presente solicitud, la ciudadana Castro López, hace menciones genéricas que imposibilitan determinar con exactitud la información que requiere, en primer lugar menciona una "carta de retiro voluntario" pero señala que la firmo la "Directora de la Unidad de Salud de Mejicanos" por ello es de suponer que la nota de retiro voluntario es de la señora Castro López, por ello no tendría sentido afirmar que dicha nota la firmo la Directora de la Unidad de Salud, y si la presento ante dicha Directora, es de suponer que la firma sea en todo caso de recibida, y era oportuno que la señora Castro López conserve una copia de la misma, ello para determinar la fecha en que dicha nota fue presentada, ya que son se menciona fecha de presentada.

Luego dice que se le explique "porque se niega la Unidad Jurídica de esa Unidad de Salud a recibir nota de retiro voluntario" aquí nuevamente se genera confusión ya que no explica de donde se origina el comentario que la Unidad Jurídica se niega a recibir "Carta de Retiro Voluntario" ya que las Unidades de Salud no cuentan con Unidades Jurídicas, estas en todo caso solo se cuentan en las Regiones de Salud, por ello debe aclarar la solicitante a que "Unidad Jurídica " hace referencia y además mencionar los hechos concretos que le llevan afirmar que en dicha Unidad se "niegan a recibir nota de carta de retiro voluntario"

Siendo entonces que a fin de garantizar el derecho de acceso a la Información Pública que obre en poder de este Ministerio, la ciudadana solicitante debe precisar la información que en especifico refiere. En virtud de lo anterior el suscrito **RESUELVE**: Prevenir a la ciudadana CELIA DEL CARMEN CASTRO LÓPEZ, aclare los alcances de su solicitud, tal como se señalan en el romanos II de la presente resolución.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud en cuanto a los puntos en mención. **NOTIFIQUESE:**

Carlos Alfredo Castillo Martínez Oficial de Información

Oficina de Información y Respuesta Ministerio de Salud Calle Arce No. 827, San Salvador Tel. 2591-7485, 2205-7123